



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En el municipio de Albal, a 5 de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y cinco minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Sr. Alcalde

Ramón Marí Vila

Srs. Concejales / Sras. Concejales

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Ana Duato Albert

David Francisco Ramón Guillen

Sr. Secretario

Antonio Montiel Márquez

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación de las bases para el proceso de funcionarización mediante promoción interna de dos plazas de agente de empleo y desarrollo local, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 28 de agosto de 2019.

b) Resolución de 23 de julio de 2019, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se conceden ayudas económicas destinadas a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana y de El Carxe que realicen actividades de promoción del uso del valenciano durante el año 2019, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de agosto de 2019.

2. SOLICITUD A LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS AULAS FORMATIVAS DEL CASAL JOVE. (2019/2238)

Vista la propuesta del Concejale Delegado de Promoción Económica y Deportes de fecha 29 de agosto de 2019, que literalmente transcrita dice:

“La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 11/07/2014 la Orden 22/2014 de 8 de julio por la

que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunitat Valenciana y se regula el procedimiento para su inscripción y, en su caso acreditación.

El objeto y ámbito de aplicación es la creación del Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo, adscritos al órgano competente en materia de formación para el empleo, y regula el procedimiento de inscripción, y en su caso, acreditación en el citado Registro, de los centro y entidades de formación determinados en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/200, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de la formación profesional para el empleo.

Vista la necesidad de acreditar aulas homologadas para la impartición de las especialidades de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS 0208) y Atención sociosanitaria a personas en domicilio (SSCS 0108) para las futuras convocatorias de Programas mixtos de Empleo-Formación y Formación Profesional para el Empleo, que solicite la entidad.

Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se presentarán utilizando medios telemáticos, conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin sujeción a ningún plazo predeterminado.

Mediante resolución de la alcaldía número 2016-661 de 14 de marzo de 2016 se delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para solicitar subvenciones a entidades y organismos públicos con cargo a las partidas genéricas destinadas a este fin en el presupuesto, así como la adhesión a programas o proyectos convocados por otras Administraciones Públicas.

Siendo conveniente la certificación de acreditación de aulas homologadas para la impartición de las especialidades Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS 0208) y Atención sociosanitaria a personas en domicilio (SSCS0108) ,y cumpliendo el Ayuntamiento de Albal, la totalidad de los requisitos establecidos en el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 7315 de fecha 11 de julio de 2014 sobre la Orden 22/2014 de 8 de julio por la que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunitat Valenciana y se regula el procedimiento para su inscripción y, en su caso acreditación.

, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la acreditación de aulas homologadas para la impartición de las especialidades de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS 0208) y Atención sociosanitaria a personas en domicilio (SSCS 0108).

Segundo.- Autorizar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos , Comercio y Trabajo, para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto:- Facultar a las agentes de empleo y desarrollo local del Ayuntamiento para la presentación y firma de la solicitud de subvención mediante la aplicación informática establecida al efecto.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la acreditación de aulas homologadas para la impartición de las especialidades de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS 0208) y Atención sociosanitaria a personas en domicilio (SSCS 0108).



Segundo.- Autorizar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos , Comercio y Trabajo, para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar a las agentes de empleo y desarrollo local del Ayuntamiento para la presentación y firma de la solicitud de subvención mediante la aplicación informática establecida al efecto.

3. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (2018/3982)

Visto el informe- propuesta de la Técnico de Administración General de Secretaria de 3 de septiembre de 2019, que literalmente transcrito dice:

“Instruido expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial con n.º 2018/3982, por la funcionaria que suscribe se emite el siguiente informe tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante instancia presentada por D^a Jennifer Rodríguez-Manzanque Hervás (DNI 21001318-H) en el Registro de Entrada el día 21 de diciembre de 2018 (número de registro 9111), solicita indemnización por lesiones (esguince de tobillo) a consecuencia de caída en vía pública por presunto mal estado de la misma (Calle Mosén Eusebio Gimeno, de Albal) en fecha 16 de mayo de 2018.

A la instancia presentada, la reclamante adjunta la siguiente documentación:

- Parte de la Policía Local de Albal sobre hechos ocurridos en fecha 16 de mayo de 2018, que incluye reportaje fotográfico.
 - Receta médica e instrucciones de tratamiento emitidos por Activa Mutua.
 - Partes médicos de confirmación de incapacidad temporal en los que consta diagnóstico esguince/torcedura de tobillo, así como fecha de baja y fecha de alta, emitidos por Activa Mutua.
2. Mediante Decreto de la Alcaldía nº2019/37, de 8 de enero de 2019, se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial y se nombra instructora del mismo a la funcionaria de la Corporación, D^a Laura Martínez Belchí.

El decreto de inicio se comunica a la instructora y se notifica a la reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación de la instructora, si los hubiere.

Asimismo, la iniciación del procedimiento se notifica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

3. No se han formulado causas de recusación.

4. El departamento de Responsabilidad Patrimonial solicita parte de actuación e informe, respectivamente, a los departamentos de Seguridad Ciudadana y Urbanismo al objeto de comprobar la realidad de los hechos y determinar la existencia o no de responsabilidad municipal en los hechos relatados.

5. De la lectura de la novedad 18/4735 realizada por la Policía Local de Albal, de fecha 16 de mayo de 2018 queda acreditado que: *“Comunicado el hecho a la patrulla, se personan en el lugar los Agentes 27 y 42 que trasladan a la demandante al ambulatorio de Albal para realizar le las primeras curas. Al parecer el accidente que nos ocupa y según manifestación de la víctima, iba andando por la acera de la parte derecha de la calzada en la calle Mossen Eusebio Gimeno, con una bolsa de deporte, esperando a una amiga para ir al gimnasio, cuando de repente ha notado un ligero desnivel, en el pie izquierdo llegando a caer al suelo, comunica y refiere que se le ha doblado el tobillo notando que se había roto algo, debido al mal estado de la calzada en ese*

tramo, cuando al intentar levantarse y apoyar el pie le dolía bastante y no lo podía apoyar, no estando su amiga en ese instante, que es la que reclama la asistencia de ésta Policía, para socorrer a la víctima.

Por parte de los Actuantes se aprecia un hundimiento en el tramo de la acera, mide un total de 1'50 metros de ancho en la parte derecha, la separación entre el hundimiento de las baldosas está a 88 centímetros de la fachada. Con un total de 5'50 metros de largo y en su mayor hundimiento unos 5 centímetros, siendo un desnivel progresivo descendente desde el inicio y ascendente en su tramo final. Se adjunta reportaje fotográfico."

6. De la lectura del informe del Arquitecto técnico municipal se concluye que: *"A la vista de la documentación presentada y una vez personado en el lugar de los hechos, y con las fotografías aportadas.*

Teniendo en cuenta que la acera tiene 1,50 m. de anchura, a tenor de lo que se ve en las fotografías aportadas por el solicitante quedaba un espacio libre entre la el hundimiento y la fachada de entre 85 y 90 cm., espacio suficiente para pasar.

Por tanto, una junta abierta, para una persona con una movilidad normal, no debe ser causa de una caída, aunque un accidente puede ocurrir hasta en las mejores condiciones.

Es decir, transitando con la debida atención no se hubiera producido, pues el hundimiento dejaba espacio más que holgado para su paso."

7. En fecha 1 de julio de 2019 se notifica a la interesada la iniciación del trámite de audiencia, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones y presentar los documentos y las justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación.

8. No consta que la reclamante haya presentado alegación ni documentación adicional alguna a la fecha de emisión del presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que *"los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

- Artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

- Artículo 32.2 del mismo cuerpo legal establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

-Artículo 32.3 del mismo cuerpo legal establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su regulación de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

-Artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige informe preceptivo de este órgano en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a 30.000,00 euros (cuantía establecida en el artículo único de la Ley 11/2018, de 21 de mayo de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/1994).

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

1) *“El primero de ellos, de carácter positivo, se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.*

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

2) *“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”*

3) *“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”*

4) *“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.*

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado (lesiones personales, en este caso).

No obstante, y en primer lugar, respecto de la certeza de los hechos señalar que en el archivo de las actuaciones de la policía consta novedad 18/4735 por llamada telefónica solicitando presencia de los agentes, que se trasladan al lugar de los hechos, y trasladan a la reclamante al ambulatorio de Albal por, según manifestación de la víctima, lesión tras caída en la acera de la parte derecha de la calzada en la calle Mossen Eusebio Gimeno, al notar un desnivel en la misma.

La reclamante ha aportado parte de la Policía Local de Albal sobre hechos ocurridos en fecha 16 de mayo de 2018, que incluye reportaje fotográfico; receta médica e instrucciones de tratamiento emitidos por Activa Mutua; y partes médicos de confirmación de incapacidad temporal en los que consta diagnóstico esguince/torcedura de tobillo, así como fecha de baja y fecha de alta, emitidos por Activa Mutua.

La indemnización es cuantificada por D^a Jennifer Rodríguez-Manzaneque Hervás en 3.000 euros, por las lesiones sufridas, así como por la imposibilidad de realizar un viaje. No obstante, no aporta justificación alguna de la contratación del referido viaje.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño alegado y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño ocasionado se debe al funcionamiento de los servicios públicos.

En la novedad emitida por la Policía Local de Albal consta que *“Por parte de los Actuantes se aprecia un hundimiento en el tramo de la acera, mide un total de 1’50 metros de ancho en la parte derecha, la separación entre el hundimiento de las baldosas está a 88 centímetros de la fachada. Con un total de 5’50 metros de largo y en su mayor hundimiento unos 5 centímetros, siendo un desnivel progresivo descendente desde el inicio y ascendente en su tramo final.”*

Por su parte, según manifiesta el Arquitecto técnico municipal en su informe, teniendo en cuenta las fotografías aportadas *“Teniendo en cuenta que la acera tiene 1,50 m. de anchura, a tenor de lo que se ve en las fotografías aportadas por el solicitante quedaba un espacio libre entre*

la el hundimiento y la fachada de entre 85 y 90 cm., espacio suficiente para pasar.(...) transitando con la debida atención no se hubiera producido, pues el hundimiento dejaba espacio más que holgado para su paso.”.

En este punto cabe indicar que la Administración no tiene el deber de responder si las deficiencias carecen de entidad suficiente para producir el daño, porque en este caso el daño derivará de la falta de diligencia del peatón al circular por la vía pública, ya que todo usuario que circule por ella (incluidos transeúntes) debe prestar la atención y diligencia mínimas debidas.

En el ámbito de las Administraciones locales, el art. 54 de la Ley 7/1985 RBRL, dispone que *"Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa"*, texto que reitera el art. 223 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre). Por otra parte, el art. 3. 1º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD num.1372/1986, de 13 de junio), establece que: *"Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local"*. Y es incuestionable que los Municipios ostentan competencia en materia de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas urbanas, tanto calzadas como aceras, así como en materia de tráfico y señalización (arts. 25 y 26 Ley 7/85).

Así, en el caso examinado que nos ocupa, debemos reseñar, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, de 23 de julio de 2009, Res. 551 /2009 (Rec. 96/2009) en la que manifiesta que *"De ese modo, los obstáculos a la normal circulación, sea peatonal o de vehículos, precisan la adopción de medidas de señalización adecuadas o la adopción de medidas pertinentes de prevención."*

Con todo, el peatón también tiene un deber de diligencia, siendo ésta la que, en expresión del Código Civil, corresponde al buen padre de familia. Ese deber de diligencia, que se desprende de lo previsto en el artículo 1902 del Código Civil y que bien cabría especificar mediante ordenanza municipal, al fin, comporta que el peatón tiene que ser consciente de sus actos, esto es, que el peatón, desde luego, tiene que ser prudente y, por tanto, que el peatón tiene que mirar por donde camina y qué es lo que pisa. Por consiguiente, en todos los casos de accidentes por mal estado de la vía pública no basta con la constatación del desperfecto sino que debe también ponderarse en qué medida ha cooperado en el daño -o ha sido decisiva- la actuación negligente de la víctima."

Por otra parte, ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo, entre otras, en STS de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169) (recurso 1662/1994), que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el supuesto que nos ocupa no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Y, en consecuencia, no concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a 30.000,0000 euros (cuantía establecida mediante Ley 11/2018, de 21 de mayo, de la Generalitat), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la Alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº2019/1443, de 20 de junio de 2019, fue objeto de delegación en favor de la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, a la vista de la normativa antedicha y de su aplicación a efectos del examen del supuesto que nos ocupa, la funcionaria que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a Jennifer Rodríguez-Manzanaque Hervás (DNI 21001318-H) mediante instancia presentada en el Registro de Entrada el día 21 de diciembre de 2018 (número de registro 9111), por lesiones personales sufridas como consecuencia de una caída en vía pública, dado que no queda acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada y a Mapfre Empresas S.A. a los efectos oportunos.”

Visto el informe-propuesta de la Instructora de fecha 3 de septiembre de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a Jennifer Rodríguez-Manzanaque Hervás (DNI 21001318-H) mediante instancia presentada en el Registro de Entrada el día 21 de diciembre de 2018 (número de registro 9111), por lesiones personales sufridas como consecuencia de una caída en vía pública, dado que no queda acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada y a Mapfre Empresas S.A. a los efectos oportunos.

4. CONTRATACIÓN BASADA EN ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CENTRAL DE SERVICIOS INNOVADORES Y SOSTENIBLES. (2019/1530)

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Obras, Servicios, Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 3 de septiembre de 2019, que literalmente transcrita dice:

“Visto el acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Albal al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Valencia, Central de Servicios Innovadores y Sostenibles (CSIS), formalizado en fecha 18 de febrero de 2019.

Visto el Decreto núm. 4514 del Presidente de la Diputación de Valencia, de fecha 17 de abril de 2019, sobre adjudicación de un acuerdo marco para suministro de energía eléctrica a los organismos adheridos a la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles (expediente 02/08/CSIS).

Considerando la necesidad del Ayuntamiento de Albal de regularizar el suministro de energía eléctrica, cumpliendo así con las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículos 221 y ss).

Vista la solicitud remitida sobre contratación de suministro eléctrico en base al acuerdo marco de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles.

Considerando los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, de fechas 27 de junio y 27 de julio de 2019.

Vista la retención de crédito en la aplicación presupuestaria 720/1651/221000, denominada “Alumbrado público: suministro energía eléctrica”.

Considerando que en virtud de Decreto de Alcaldía nº1443, de 20 de junio de 2019, se produce delegación en favor de la Junta de Gobierno Local, entre otras, en materia de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Reconocer lo actuado en el expediente para adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco de suministro de energía eléctrica de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles, para dotarlo del cauce procedimental oportuno, con tramitación ajustada a lo establecido en los artículos 221 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar a los departamentos de Secretaría e Intervención la emisión de los informes que correspondan en orden a la adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco de suministro de energía eléctrica de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles.

Tercero.- Dar traslado al departamento de Contratación a los efectos oportunos.”

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de fechas 27 de junio y 27 de julio de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Reconocer lo actuado en el expediente para adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco de suministro de energía eléctrica de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles, para dotarlo del cauce procedimental oportuno, con tramitación ajustada a lo establecido en los artículos 221 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar a los departamentos de Secretaría e Intervención la emisión de los informes que correspondan en orden a la adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco de suministro de energía eléctrica de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles.

Tercero.- Dar traslado al departamento de Contratación a los efectos oportunos.

5. CONVENIO LEVANTE ALBAL CLUB DE FÚTBOL. (2019/25)

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Promoción Económica y Deportes de fecha 28 de agosto de 2019, que literalmente transcrita dice:

“Los municipios, en los términos del artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, son competentes para la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En este ámbito concreto, el Ayuntamiento de Albal, a través de la concejalía delegada de Deportes, tiene como principal objetivo fomentar el deporte, especialmente apoyando la realización y ejecución de actividades deportivas en el municipio.

El Levante Albal Club de Fútbol viene satisfaciendo las necesidades de los niños/as y jóvenes de nuestra localidad que desean practicar y aprender, agrupando a equipos en una práctica deportiva donde se integran más de doscientos niños/as y adolescentes de la localidad gozando de un amplio reconocimiento social.

Coincidiendo los intereses de las dos entidades se considera oportuno la suscripción de un convenio que articule las relaciones entre ellas y permita que el ejercicio de cada una de sus competencias contribuya a la mejora cultural y deportiva del municipio y especialmente a que más jóvenes del mismo puedan practicar el deporte en el municipio de Albal.

Con la firma del convenio que se propone, el Ayuntamiento de Albal colaborará económicamente con el Levante Albal Club de Fútbol financiando con 10.000 euros los gastos que se generan por el club en su labor de formación de aspirantes y el resto de gastos de funcionamiento.

Respeto de la vigencia, los efectos del convenio se extenderán desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019.

Existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 632.3411.480600 Deportes: convenio Albal Club de Fútbol, por importe de 10.000 euros que es el importe de las obligaciones económicas que asume el Ayuntamiento con la firma del convenio.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local

Primero. La aprobación del borrador del Convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la entidad deportiva Levante Albal Club de Fútbol para el fomento y la práctica deportiva, copia del cual consta en el expediente, y la suscripción del mismo.

Segundo. La aprobación del gasto que deriva de la suscripción del convenio por un importe de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 632.3411.480600 Deportes: convenio Albal Club de Fútbol.

Tercero. Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Cuarto. Notificar el acuerdo a la entidad deportiva Levante Albal Club de Fútbol y dar traslado del mismo a los departamentos de Deportes, Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. La aprobación del borrador del Convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la entidad deportiva Levante Albal Club de Fútbol para el fomento y la práctica deportiva, copia del cual consta en el expediente, y la suscripción del mismo.

Segundo. La aprobación del gasto que deriva de la suscripción del convenio por un importe de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 632.3411.480600 Deportes: convenio Albal Club de Fútbol.



Tercero. Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Cuarto. Notificar el acuerdo a la entidad deportiva Levante Albal Club de Fútbol y dar traslado del mismo a los departamentos de Deportes, Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las nueve horas y diez minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,
Ramón Marí Vila

El secretario,
Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen